REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 580

Puerto Tejada, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: ANA MILENA NARVAEZ GUTIERREZ
Radicación: 760014003-021-2024-00001-00
Despacho Comisorio CYN No. 06-0122

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE:

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, en su Comisorio CYN No. 06-0122, emanado dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderado judicial, contra ANA MILENA NARVAEZ GUTIERREZ, el Juzgado,

DISPONE:

Debido a la congestión en la agenda del Juzgado y en atención a que en el Despacho Comisorio, concede facultades para sub-comisionar, éste despacho hará uso de tal facultad: **SUBCOMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de este lugar, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 130-10311, ubicado en el Lote 12 Manzana I Urbanización Colseguros carrera 14 A 13 C 37, carrera 9 A No. 13 B 39, de propiedad de la señora ANA MILENA NARVAEZ GUTIERREZ. Anéxese el Despacho Comisorio CYN No. 06-0122, para los fines consiguientes. **FIJANSE** como honorarios del secuestre la suma hasta de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. ($260.000,00), por su asistencia a la diligencia de secuestro y que

equivalen a SEIS (6) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de su municipio, o, del más cercano si en este no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db32acc367f535d3a04664669a0eda929d8cfbbdefbc682695cab54b9e77718b**
Documento generado en 26/04/2024 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica